



**ESTATUTOS DEL PARTIDO POLITICO
GRAN ALIANZA POR LA UNIDAD NACIONAL
“GANA”**

**TITULO I.
NOMBRE Y DIVISA.**

**CAPITULO I.
OBJETO Y NATURALEZA.**

Art. 1.- Los presentes Estatutos tienen por objeto regular las actividades del Partido Político **GRAN ALIANZA POR LA UNIDAD NACIONAL**, que podrá abreviarse con las siglas “**GANA**”; y en el transcurso de los presentes estatutos también podrá identificarse como “el partido”.

VISION

GRAN ALIANZA POR LA UNIDAD NACIONAL, se caracteriza por ser un partido político democrático, incluyente, moderno, pluralista, comprometido con el presente y el futuro de nuestro querido El Salvador.

MISION

Art. 2.- El Partido Político **GRAN ALIANZA POR LA UNIDAD NACIONAL**, es un partido político permanente, de tendencia social, con vocación humanista, representante de las aspiraciones y esperanzas de la sociedad salvadoreña en su conjunto; promotor del patriotismo y defensor del sistema de gobierno republicano, democrático y representativo; impulsará la libre iniciativa dentro de un Estado de Derecho que fomente y defienda el bien común.

Trabjará por alcanzar el acceso al poder político por la vía democrática, fomentando el patriotismo, la unidad nacional, el progreso político, económico y social del pueblo salvadoreño con equidad y responsabilidad; respetando y preservando nuestro medio ambiente en general, bajo las normas de convivencia pacífica y democrática, para garantizar la dignidad de la persona humana.

**CAPITULO II.
DOMICILIO, EMBLEMA Y LEMA.**

Art. 3.- Tendrá su domicilio principal en la ciudad de San Salvador y podrá establecer sedes en cualquier lugar del territorio nacional.

Art. 4.- Sus colores serán anaranjado y azul. Su emblema y distintivo estará representado por medio de una bandera rectangular horizontal con fondo color anaranjado y en el centro de la misma, la palabra “**GANA**” en color azul y sombra color blanco, y debajo de esta la leyenda “**GRAN ALIANZA POR LA UNIDAD NACIONAL**” en color blanco. Sus tonalidades serán las definidas en la escritura de constitución.

Art. 5.- El lema del Partido será: “**VAMOS TODOS UNIDOS POR EL SALVADOR**”.



TITULO II. DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.

CAPITULO I. PRINCIPIOS DEL PARTIDO.

Art. 6.- Son principios del Partido:

1. LA FAMILIA. Creemos en la familia como base fundamental del desarrollo de los pueblos, en la responsabilidad de los padres con sus hijos y viceversa; y en la protección que el Estado debe brindar para alcanzar el bienestar de las familias salvadoreñas.

2. LA LIBERTAD DE RELIGION. Creemos en **DIOS**, como un Ser Supremo Omnipotente, constituyente de vida y de la naturaleza. Creemos en la libertad de culto y religión.

3. EL HUMANISMO. Creemos en una sociedad más justa, pluralista, incluyente, participativa y orgullosa de su identidad nacional, en la que trabajemos todos por la unidad nacional, por una convivencia pacífica para alcanzar el progreso con equidad, el emprendedurismo sin revanchismo indistintamente de la condición social, política, étnica o económica, dentro de un entorno de variadas ideas y opiniones en la que la regla de oro sea la unión entre hermanos, la solidaridad, el respeto a la vida y dignidad de la persona.

4. LA JUSTICIA SOCIAL. Creemos en la búsqueda de condiciones de equilibrio que permitan la igualdad de oportunidades para el desarrollo de las personas; y en el rol activo que el Estado debe desempeñar a fin de generar bienestar social, removiendo los obstáculos que impiden la distribución de los frutos del desarrollo para alcanzar la paz social.

5. EL BIENESTAR SOCIAL. Creemos que la riqueza de un país es su gente y que se debe garantizar el desarrollo humano integral, ampliando o construyendo oportunidades de acceso al conocimiento, a la educación en valores, a la participación y convivencia democrática que contribuyan a alcanzar las transformaciones de la realidad social, política y económica del país.

6. EL TRABAJO. Creemos en el esfuerzo individual y colectivo que las personas realizan para la producción de la riqueza por medio del trabajo honrado; bajo un contexto armonioso entre empleados y empleadores; procurando el cumplimiento de los derechos y obligaciones laborales y la búsqueda de mejores oportunidades de desarrollo.

7. LA LIBERTAD DE EMPRESA. Creemos en la libre iniciativa como motor del desarrollo económico, pero con responsabilidad social y tributaria para hacer de El Salvador un Estado fuerte, soberano y subsidiario con las necesidades de las familias más desposeídas.

8. LA GOBERNABILIDAD. Creemos en un Gobierno Republicano, Democrático y Representativo, en el que los funcionarios del Gobierno sean servidores de éste, y desarrollen sus actividades con efectividad en la toma de decisiones y transparencia en la administración de la cosa pública; velando por generar certidumbre, confianza y seguridad en los gobernados.

9. EL SISTEMA DE PARTIDOS. Creemos que los Partidos Políticos son un medio legal para



tener acceso al Gobierno. Deben ser pluralistas, modernos, participativos y representativos del sentir ciudadano. Su accionar debe estar circunscrito a alcanzar el bien común de la sociedad evitando bajo cualquier causa, trabajar en exclusividad para algún sector o grupo en detrimento de las grandes mayorías del país.

10. LA INTEGRACION CENTROAMERICANA. Creemos en la necesidad de integración de los países de Centroamérica, para formar una sola nación, que nos permita en conjunto combatir la pobreza en la región; atendiendo los desafíos que la globalización impone y mejorando las condiciones para la búsqueda del progreso, el desarrollo, el mantenimiento de la paz y la democracia en la región.

CAPITULO II. OBJETIVOS DEL PARTIDO

Art. 7.- Son objetivos del Partido:

1. Trabajar por la unidad nacional.
2. Defender y promover las libertades constitucionales dentro de un sistema democrático, pluralista y representativo.
3. Motivar la participación ciudadana en el ejercicio de sus derechos políticos que confiere la ley, a toda persona que se sienta identificada con nuestros principios y objetivos.
4. Generar espacios a nuevos liderazgos de las personas con vocación de servicio, que quieran contribuir con sus conocimientos, experiencia y habilidades al desarrollo de sus comunidades y del país; al ser electos funcionarios públicos por medio de nuestro Partido.
5. Brindar formación y capacitación para la creación de cuadros políticos representativos del Partido.
6. Promover espacios de diálogo y entendimiento en el ámbito nacional e internacional, con el fin de alcanzar acuerdos que contribuyan a fortalecer el bienestar nacional y la gobernabilidad.
7. Propiciar espacios de buenas prácticas y fiscalización de la institucionalidad y de la cosa pública.
8. Buscar la modernización de las instituciones del Estado, a efecto de volverlo cada vez más eficiente; para atender de mejor manera los desafíos del entorno nacional e internacional.
9. Trabajar por constituirse en la fuerza política más grande de El Salvador, generando espacios de crecimiento, desarrollo y renovación de liderazgos.
10. Fomentar la reconciliación entre salvadoreños y la construcción de un nuevo El Salvador: justo, seguro y progresista.

Los Principios y Objetivos a que se refieren los presentes Estatutos, serán de observancia obligatoria para todos los miembros y organismos del Partido.



TITULO III. DE LOS MIEMBROS.

CAPITULOS I. DE LOS MIEMBROS Y SUS DERECHOS.

Art. 8.- Los ciudadanos con derecho al sufragio que se encuentren inscritos en el registro electoral, pueden afiliarse voluntariamente al partido GANA, conforme a los procedimientos de afiliación que determinan los presentes estatutos.

Los límites para poder afiliarse son los que determina el artículo 82 de la Constitución de la República.

Art. 9.- Quienes deseen ser inscritos en el partido GANA como afiliados, deberán realizar la manifestación expresa de voluntad de ser inscritos, la aceptación plena de los estatutos del partido, los programas de acción y las plataformas políticas; llenando el formulario respectivo.

La permanencia de los afiliados del partido GANA es voluntaria y podrán renunciar a él en cualquier momento, sin más trámite ni diligencia que su expresión de voluntad, la cual deberá constar por escrito, sin tener que expresar la causa de su decisión.

Nadie puede ser obligado a afiliarse o a permanecer en el partido GANA.

Art. 10.- Son miembros del Partido todos los ciudadanos salvadoreños y salvadoreñas, que expresen su voluntad de pertenecer al mismo, debiendo para ello afiliarse y ser aceptados como tales por el organismo partidario correspondiente.

Se pierde la calidad de afiliado por las siguientes causales:

- a) Por manifestación expresa,
- b) Por estar afiliado a otro Partido Político,
- c) Por la pérdida de los derechos de ciudadano,
- d) Por expulsión del partido, respetando su derecho de audiencia y el debido proceso.

Art. 11.- Son derechos de los miembros:

- a) Participar en las actividades del Partido;
- b) Optar a cualquier cargo dentro de los organismos del Partido o de elección popular.
- c) A recibir formación política, dentro o fuera del territorio nacional;
- d) A hacer uso apropiado de los emblemas del Partido, así como de sus equipos e instalaciones;
- e) A ser protegido por el Partido, cuando fuere objeto de amenazas en sus derechos ciudadanos sin causa justificada.



CAPITULO II. DEBERES DE LOS MIEMBROS.

Art. 12.- Son deberes de los miembros del Partido:

- a) Divulgar y defender los Principios, Objetivos, Misión y Visión del Partido, así como todas las actividades que se desarrollen con el propósito de cumplir con los mismos;
- b) Cumplir con lo regulado por los presentes Estatutos;
- c) Contribuir al desarrollo y sostenimiento del Partido;
- d) Participar en las actividades que se desarrollen, por razón del cargo que desempeñan dentro del Partido;
- e) Respetar a los miembros del Partido, sean o no miembros de algún organismo partidario.

CAPITULO III. PROCEDIMIENTO ELECTIVO INTERNO DE AUTORIDADES Y CANDIDATURAS.

Art. 13.- Todo miembro del partido puede optar a formar parte de las autoridades del partido, siempre que resulte electo conforme a los presentes estatutos y cumpla con los requerimientos establecidos para el cargo y postularse como candidato o precandidato en su caso.

El partido efectuará elecciones internas, para desempeñar los cargos de autoridades partidarias y de candidatos a cargos de elección popular. Para este proceso, los miembros del partido deberán estar inscritos y registrados en el padrón correspondiente a su circunscripción territorial, de conformidad a las normas establecidas en el reglamento o instructivo respectivo. En dichas elecciones el voto será libre, directo, igualitario y secreto.¹

Art. 14.- Las candidaturas a cargos de elección popular, estará a cargo del Congreso Nacional, quien decidirá de conformidad a la propuesta que le realice el Directorio Ejecutivo Nacional, de acuerdo al procedimiento establecido en los estatutos.

Art. 15.- El Congreso Nacional, deberá integrar sus planillas para candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano, y miembros de los Concejos Municipales, promoviendo la participación de la juventud y las mujeres por medio de capacitaciones a las bases del partido, de conformidad a lo establecido en la Ley de Partidos Políticos y conforme a los lineamientos de los presentes estatutos.

Art. 16.- El Congreso Nacional constituirá una Comisión Electoral de carácter permanente, que se podrá denominar indistintamente Tribunal Electoral Nacional y abreviarse TEN, para la realización, organización, dirección y supervisión de las elecciones internas de autoridades partidarias y la selección de los candidatos a cargos de elección popular.

Será la máxima autoridad interna en esta materia. Sus integrantes no podrán pertenecer ni ser candidatos a los organismos de autoridad partidaria ni a cargos de elección popular, durarán en sus funciones tres años a partir de su nombramiento y podrán ser reelectos.



El Tribunal Electoral Nacional podrá nombrar Secretarías Electorales para cada una de las circunscripciones territoriales: nacional, departamental o municipal; las cuales estarán integradas por tres miembros quienes deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos para los integrantes del TEN y serán antes de apoyo a sus funciones. ¹

Art. 17.- El Tribunal Electoral Nacional velará por el cumplimiento de los procedimientos electivos internos, consignados en los reglamentos respectivos.

Estará conformado por un coordinador y dos vocales, cada uno con sus respectivos suplentes, quienes serán propuestos por el Directorio Ejecutivo Nacional.

Sesionará por convocatoria del coordinador o del que haga sus funciones, cuantas veces sea necesario. Sus atribuciones serán las establecidas en los reglamentos o instructivos que se elaboren al respecto y las que se establezcan en la Ley de Partidos Políticos o el Código Electoral. ¹

TITULO IV. DE LOS ORGANISMOS DEL PARTIDO Y SUS FACULTADES.

CAPITULO I. DE LOS ORGANISMOS.

Art. 18.- Son organismos del Partido:

- 1.- El Congreso Nacional;
- 2.- El Directorio Ejecutivo Nacional;
- 3.- El Directorio Ejecutivo Departamental;
- 4.- El Directorio Ejecutivo Municipal;
- 5.- Los Comités por la Unidad Nacional; y
- 6.- El Tribunal Disciplinario.

Los integrantes de dichos organismos, rendirán protesta solemne, comprometiéndose a desarrollar sus actividades en estricto cumplimiento a la Constitución y demás leyes de la República.

CAPITULO II. DEL CONGRESO NACIONAL Y SUS ATRIBUCIONES.

Art. 19.- El Congreso Nacional es la máxima autoridad del Partido y estará constituido por:

- 1.- El Directorio Ejecutivo Nacional;
- 2.- Dos Delegados nombrados por cada Directorio Ejecutivo Departamental;
- 3.- Un Delegado nombrado por cada Directorio Ejecutivo Municipal;
- 4.- Por los Alcaldes y Diputados del Partido; y
- 5.- Por los Directores Nacionales de los Comités por la Unidad Nacional.
- 6.- Los invitados Especiales que el Directorio Ejecutivo Nacional considere conveniente.

Art. 20.- Son atribuciones del Congreso Nacional:



- 1.- Aprobar las reformas a los Principios, Objetivos, Misión o Ideario y la Visión del Partido;
- 2.- Aprobar las reformas a los presentes Estatutos;
- 3.- Elegir a los miembros que integrarán el Directorio Ejecutivo Nacional y ratificar las propuestas en las vacantes que se presenten dentro del mismo;
- 4.- Elegir a los candidatos a cargos de elección popular a propuesta del Directorio Ejecutivo Nacional;
- 5.- Aprobar la Plataforma Política Electoral del Partido;
- 6.- Aprobar las alianzas o coaliciones electorales, con movimientos ciudadanos u otros institutos políticos;
- 7.- Acordar la disolución del partido, cuando las circunstancias impidan su continuación, debiendo acordar la donación de sus bienes a una institución de beneficencia pública;
- 8.- Crear y elegir a los miembros que conformaran el Tribunal Electoral Nacional; y
- 9.- Conocer y resolver todas las situaciones que no sean competencia de otro organismo partidario.

Art. 21.- El Congreso Nacional se instalará en sesión ordinaria una vez al año, de preferencia en el mes de enero, por medio de una convocatoria, que al efecto haga el Directorio Ejecutivo Nacional, en uno de los periódicos de circulación nacional.

La sesión extraordinaria se instalará en cualquier momento que fuere necesario, por convocatoria del Directorio Ejecutivo Nacional, en alguno de los periódicos de circulación nacional debiendo puntualizar los temas que la motiven.

Art. 22.- El Congreso Nacional será dirigido por el Presidente del Partido y en su ausencia por la persona que ocupe el cargo de mayor jerarquía dentro del Directorio Ejecutivo Nacional, presente en el Congreso.

CAPITULO III. DEL DIRECTORIO EJECUTIVO NACIONAL Y SUS ATRIBUCIONES.

Art. 23.- El Directorio Ejecutivo Nacional es el organismo de mando, dirección y de carácter permanente subordinado al Congreso Nacional. Tiene como función principal la dirección, planificación, administración, evaluación y resolución de todo lo concerniente al funcionamiento, dirección y administración del Partido que no requieran del conocimiento del Congreso Nacional.

Estará integrado por los cargos siguientes:

- a) Director Presidente;
- b) Director Vicepresidente de Campaña y Asuntos Estratégicos; ¹
- c) Director Vicepresidente de Organización y Área Legal;



- d) Director de Actas y Afiliación;
- e) Director de Economía y Finanzas;
- f) Director del Área Electoral;
- g) Director del Área Legislativa;
- h) Director del Área de Municipalismo;
- i) Director de Movilización;
- j) Director de Proyección; y
- k) Director del Área Internacional.

Para el cargo de Director del Área Legislativa, el Grupo Parlamentario del Partido elegirá por votación secreta al Diputado que consideren idóneo para su desempeño; de igual forma los alcaldes del Partido, elegirán al Director del Área de Municipalismo.

Art. 24.- El Directorio Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

- 1.- Interpretar los Principios, Objetivos, Estatutos y Reglamentos del Partido;
- 2.- Aprobar los reglamentos que fueren necesarios, para el mejor desarrollo partidario;
- 3.- Aprobar el presupuesto para los gastos de funcionamiento y operación del Partido;
- 4.- Nombrar interinamente, las vacantes que se presenten en el Directorio Ejecutivo Nacional;
- 5.- Conocer en apelación de los recursos interpuestos cuando fuere procedente;
- 6.- Aprobar o desaprobar los informes de los diferentes organismos partidarios;
- 7.- Nombrar y aprobar el salario de los cargos administrativos y del Auditor del Partido;
- 8.- Convocar al Congreso Nacional, cuando fuere necesario;
- 9.- Crear las comisiones especiales en áreas de interés que considere conveniente, así como el Tribunal Disciplinario para cumplir con los presentes Estatutos.
- 10.- Proponer al Congreso Nacional, a los miembros que integraran el Tribunal Electoral Nacional.
- 11.- Proponer para aprobación del Congreso Nacional, las nóminas de candidatos a puestos de elección popular.
- 12.- Nombrar al Director General en cada departamento;
- 13.- Nombrar a los miembros que integrarán el Directorio Ejecutivo Departamental en coordinación con el Director General;
- 14.- Nombrar a los Directores Nacionales de Comités Por la Unidad Nacional;
- 15.- Nombrar Coordinadores Nacionales en las áreas de interés del Directorio.



- 16.- Nombrar, proponer, designar, remover o sustituir a las personas que representen al partido ante el Registro Nacional de las Personas Naturales, Junta de Vigilancia Electoral, Tribunal Supremo Electoral o ante cualquier autoridad, institución u organismos internos o externos, en que el Partido tenga representación;
- 17.- Promover y desarrollar todas las acciones necesarias para el cumplimiento del Principio Democráticos y de Transparencia, que permitan el acceso a la información;
- 18.- Elaborar y aprobar los procedimientos para la selección de las personas que integran los organismos del Partido y también los procesos de selección de sus candidatos a cargos de elección popular.
- 19.- Elaborar y aprobar los manuales, instructivos y cualquier reglamentación pertinente al desarrollo de las actividades o funciones del Partido.
- 20.- Proponer para aprobación del Congreso Nacional, las reformas, modificaciones o derogatorias de los presentes Estatutos.

CAPITULO IV. DEL DIRECTORIO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL.

Art. 25.- El Directorio Ejecutivo Departamental es la autoridad política en el departamento y estará constituido por:

- a) Director General;
- b) Director de Campaña y Asuntos Estratégicos; ¹
- c) Director de Organización y Área legal;
- d) Director de Movilización;
- e) Director del Área Electoral;
- f) Director de Economía y Finanzas;
- g) Director de Proyección; y
- h) Director de Actas y Afiliación.

Serán también miembros de pleno derecho, los Diputados y los Alcaldes que hayan sido electos por el partido en el Departamento.

Además serán miembros del Directorio Ejecutivo Departamental todos aquellos colaboradores que se estimen convenientes, que provengan de los Comités por la Unidad Nacional con mayor representación en el Departamento.

Art. 26.- El Directorio Ejecutivo Departamental, será presidido por el Director General Departamental y sesionará en forma ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuantas veces las circunstancias así lo requieran, previa convocatoria efectuada por el Director General Departamental o por quien se encuentre desempeñando sus funciones.

Art. 27.- El Directorio Ejecutivo Departamental tendrá las atribuciones siguientes:



- a) Organizar el partido en su Departamento, realizando actividades de formación, difusión e información en los distintos municipios;
- b) Colaborar activamente en la ejecución de los planes nacionales del partido y en los planes especiales para el Departamento;
- c) Apoyar a los Alcaldes para el cumplimiento de las ofertas electorales; dentro de una gestión de buenas prácticas y transparencia a favor del desarrollo local de las comunidades;
- d) Propiciar la participación de los miembros, en las actividades políticas mediante la organización frecuente de eventos políticos, cívicos o culturales;
- e) Nombrar y juramentar a los miembros del Directorio Ejecutivo Municipal en los municipios de su respectivo Departamento;
- f) Proponer al Directorio Ejecutivo Nacional los candidatos a cargos de elección popular de su Departamento;
- g) Participar o designar a delegados en actividades interpartidarias, públicas o gremiales; y
- h) Cumplir las tareas que le delegue el Congreso Nacional o el Directorio Ejecutivo Nacional.

CAPITULO V DEL DIRECTORIO EJECUTIVO MUNICIPAL.

Art. 28.- El Directorio Ejecutivo Municipal es la autoridad política en el municipio. Será nombrado por el Directorio Ejecutivo Departamental y estará integrado por:

- a) Director General;
- b) Director de Campaña y Asuntos Estratégicos; ¹
- c) Director de Organización y Área legal;
- d) Director de Movilización;
- e) Director del Área Electoral;
- f) Director de Economía y Finanzas;
- g) Director de Proyección; y
- h) Director de Actas y Afiliación.

Serán también miembros del Directorio Ejecutivo Municipal de pleno derecho el Alcalde Municipal electo por del partido; y todos aquellos colaboradores que estime conveniente el Directorio Ejecutivo Departamental y que sean miembros de los Comités por la Unidad Nacional con mayor representación dentro del municipio.

Art. 29.- El Directorio Ejecutivo Municipal será presidido por el Director General Municipal y sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces las circunstancias así lo requiera, previa convocatoria efectuada por el Director General Municipal o por quien desempeñe sus funciones.

Art. 30.- El Directorio Ejecutivo Municipal, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Desarrollar en forma permanente las actividades de afiliación y formación política;
- b) Organizar al Partido en el municipio, por medio de los Comités por la Unidad Nacional, realizando para ello diferentes actividades;
- c) Procurar que sus afiliados obtengan el Documento Único de Identidad, para ejercer el sufragio;
- d) Proponer nóminas para candidatos a Concejos Municipales al Directorio Ejecutivo Departamental;



- e) Colaborar activamente en la ejecución de los planes nacionales o especiales del Partido en el municipio;
- f) Apoyar al Alcalde Municipal, en el cumplimiento de las ofertas electorales; dentro de una gestión de buenas prácticas y transparencia a favor del desarrollo local de las comunidades;
- g) Propiciar la participación de los miembros en las actividades políticas mediante la organización frecuente de eventos políticos, cívicos o culturales;
- h) Participar o designar a sus delegados en actividades interpartidarias, públicas o gremiales; y
- i) Cumplir las tareas que le encarguen las autoridades nacionales o departamentales.

CAPITULO VI. DE LOS COMITES POR LA UNIDAD NACIONAL.

Art. 31.- Los Comités por la Unidad Nacional, son los organismos de proyección del partido; desarrollarán permanentemente actividades de promoción y afiliación a fin de inculcar los Principios, Valores, objetivos. Procuraran la organización del Partido en los diferentes sectores sociales, económicos y productivos del país.

Estarán integrados con los siguientes cargos:

- a) Director General,
- b) Director de Organización y Área legal,
- c) Director de Movilización,
- d) Director del Área Electoral,
- e) Director de Economía y Finanzas;
- f) Director de Proyección,
- g) Director de Actas y Afiliación.

Se podrán nombrar los colaboradores que se consideren necesarios en cada Comité.

Los Directores Nacionales de Comités, desarrollarán exclusivamente sus actividades en la elaboración de estrategias de trabajo para los comités y la proyección política del partido.

TITULO V. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPITULO I. OBJETO Y SANCIONES.

Art. 32.- El Régimen Disciplinario es el conjunto de normas, que tiene por objeto regular lo relativo a la aplicación de las sanciones a los miembros del partido, por el incumplimiento a los presentes Estatutos.

Serán sancionados los miembros del Partido, cuando cualesquiera de las autoridades partidarias, con excepción del Directorio Ejecutivo Nacional, inicien procedimiento por incumplimiento a los Estatutos.

Art. 33.- Las sanciones se clasificarán de la manera siguiente:



- 1.- Prevención,
- 2.- Amonestación,
- 3.- Suspensión temporal de sus derechos partidarios; y
- 4.- Expulsión.

Art. 34.- Para efecto de su respectiva sanción, son consideradas como faltas, las siguientes:

- 1º) Negligencia en el desempeño de funciones y trabajos encomendados;
- 2º) Negativa a desempeñar sin causa justificada los trabajos encomendados por los organismos partidarios;
- 3º) Insubordinación a las decisiones políticas emanadas de un organismo del Partido;
- 4º) Faltarle el respeto a los miembros del Partido;
- 5º) Por desarrollar una conducta inadecuada, dentro y fuera de las actividades partidarias.

Art. 35.- Los miembros del Partido, sólo podrán ser expulsados cuando hayan infringido premeditadamente los presentes Estatutos o hayan violado gravemente sus Principios, Objetivos, y líneas políticas, causando grave daño al partido y especialmente, en los casos siguientes:

- 1ª- Pertener al mismo tiempo a otro partido político;
- 2ª- Malversar el patrimonio del Partido;
- 3ª- Divulgar asuntos confidenciales del Partido o revelarlos a cualquier persona no autorizada, aun no habiendo intención de causar un daño al Partido;
- 4ª- Desempeñar inadecuadamente el cargo público para el cual haya sido electo o designado por el Partido.

CAPITULO II. TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTOS.

Art. 36.- El Directorio Ejecutivo Nacional nombrará un Tribunal Disciplinario, integrado por tres miembros, quienes duraran tres años en sus funciones. Uno de ellos será el coordinador y el resto, primero y segundo miembros.

El Tribunal Disciplinario será competente para conocer sobre el cumplimiento del Régimen Disciplinario, velará por la ética de los miembros del partido y conocerá en única instancia de las controversias internas que se susciten.

Art. 37.- El Tribunal Disciplinario, cuando tuviere conocimiento de que se ha incumplido con los presentes estatutos o al presentársele una denuncia, podrá iniciar el procedimiento de oficio, con el objeto de aplicar la sanción correspondiente, procurando cumplir con las garantías constitucionales que permitan al supuesto infractor, el ejercicio de los derechos de audiencia y defensa.

Art. 38.- Iniciado el procedimiento de oficio o a petición de parte interesada, se le notificará al supuesto infractor el contenido del mismo, concediéndosele audiencia para que comparezca a manifestar su defensa dentro de tercer día hábil, contado a partir del día siguiente a la notificación respectiva.

Vencido dicho plazo, conteste o no la audiencia conferida al supuesto infractor, se abrirá a pruebas dicho proceso sancionatorio, por el término de ocho días hábiles para que se aporten las pruebas que se consideren pertinentes. Pruebas que podrán ser recabadas de oficio por el Tribunal



Disciplinario si lo considera procedente.

Concluido el término de aportación de pruebas, se dictará la resolución respectiva, tomando como base la prueba aportada. De la resolución emitida por el Tribunal Disciplinario se pondrán interponer los recursos de revocatoria o de apelación.

Art. 39.- El recurso de revocatoria, deberá interponerse por escrito, ante el Tribunal Disciplinario, dentro del plazo de tres días, contados a partir de la notificación respectiva y deberá ser resuelto por dicho Tribunal en el plazo de tres días.

El Recurso de Apelación, deberá interponerse por escrito ante el Tribunal Disciplinario, dentro del término de tres días hábiles posteriores al día de la notificación respectiva.

Cumplidos los requisitos formales de tiempo y forma, será admitido por el Tribunal Disciplinario y remitirá las diligencias al Directorio Ejecutivo Nacional, para que sea este Organismo, quien resuelva al respecto.

El Directorio Ejecutivo Nacional, conocerá del recurso de apelación y deberá proveer resolución dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recibidas las diligencias instruidas por el Tribunal Disciplinario.

La resolución emitida en apelación se le notificará al supuesto infractor y no admitirá recurso alguno.

Art. 40.- El Tribunal Disciplinario resolverá en primera y única instancia sobre los disensos y controversias que se generen por cualquiera de los miembros del partido, respecto de las decisiones proveídas por cualquiera de los organismos del partido que no haya sido resueltas en otras esferas en base a los Principios, Estatutos, y Reglamentos del Partido.

Art. 41.- El procedimiento para la solución de controversias internas será:

- a) El interesado presentara por escrito ante el Tribunal Disciplinario, de forma clara la controversia y la pretensión del solicitante.
- b) El Tribunal Disciplinario, resolverá admitiendo o rechazando la pretensión del interesado en un plazo máximo de diez días hábiles.
- c) Admitido el escrito, se abrirá a pruebas por el término de cinco días hábiles.
- d) Finalizado el plazo con o sin la aportación de pruebas, el Tribunal Disciplinario resolverá con el voto de la mayoría de sus miembros.

Art. 42.- Las resoluciones que emita el Tribunal Disciplinario sobre los asuntos de controversias, no admiten recurso alguno.

TITULO VI. DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO.

CAPITULO I. DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS



Art. 43.- El patrimonio del partido, estará constituido por:

- a) Todos los bienes muebles e inmuebles que posea el Partido;
- b) La deuda política regulada por el Código Electoral;
- c) Los aportes voluntarios de sus miembros;
- d) Los créditos activos;
- e) Las donaciones realizadas por donantes nacionales o extranjeros.

Art. 44.- Si fuere necesaria la enajenación o gravamen de alguno de los bienes muebles o inmuebles, que actualmente posea o que adquiera con posterioridad, será necesaria la autorización del Directorio Ejecutivo Nacional, quien determinará la persona encargada para ello en caso de no ser sus representantes legales.

El Patrimonio del Partido será administrado por el Directorio Ejecutivo Nacional, por medio de: Director Presidente o Director Vicepresidente de Organización y Área Legal conjuntamente con el Director de Economía y Finanzas.

Art. 45.- Los fondos en efectivo del Partido serán depositados en una o más instituciones bancarias del país, las cuentas bancarias necesarias podrán ser habilitadas por: el Director de Economía y Finanzas conjuntamente con el Presidente del Partido o en ausencia de este con el Director Vicepresidente de Organización y Área Legal.

El Patrimonio del Partido, será auditado una vez al año, por un auditor externo, nombrado por el Directorio Ejecutivo Nacional, quien rendirá un informe de la auditoría interna sobre el uso de los recursos provenientes del Estado o financiamiento privado.

Los fondos provenientes de cualquier actividad a beneficio del Partido, deberán ser regulados para garantizar la transparencia y legalidad de la recaudación; se deberá llevar un Registro de todas las actividades relacionadas a la obtención de fondos y rendir un informe de auditoría anual sobre la gestión correspondiente, la cual podrá ser consultada por los afiliados, previa solicitud al Directorio Ejecutivo Nacional.

Sobre toda donación y aporte económico o en especies que se reciban, se deberá extender el comprobante de donación o recibo de aportación según sea el caso, a fin de garantizar la transparencia en el manejo de los recursos.

El Partido deberá llevar la contabilidad formal respectiva, para lo cual el Presidente del Partido, hará las contrataciones del personal idóneo.

El manejo y administración de los fondos del Partido, serán responsabilidad del Director Presidente o del Representante Legal conjuntamente con el Director de Economía y Finanzas.

TITULO VII.

COALICIONES, REFORMAS A LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL PARTIDO.

CAPITULO I

COALICIONES



Art. 46.- El partido GANA podrá pactar coaliciones a nivel nacional, departamental o municipal, para postular candidaturas comunes en cualquier evento electoral.

Las condiciones de la Coalición se definirán en el respectivo pacto de coalición, debiendo ser suscrito por el representante legal del partido, previa decisión del Congreso Nacional del partido y conforme a lo dispuesto por los presentes estatutos.

Las coaliciones terminan cuando el Tribunal Supremo Electoral declare firmes los resultados de las elecciones; excepto en el caso en que asista al partido el derecho contemplado en el artículo 208 de la Constitución, para lo cual la coalición caducará hasta que la Asamblea Legislativa realice la elección de los magistrados del Tribunal Supremo Electoral.

Art. 47.- Se podrá pactar el uso de símbolo único o el uso en forma independiente de los símbolos de cada partido que conforma la coalición, conforme lo determina el Código Electoral.

Art. 48.- El pacto de coalición contendrá:

- a) Objeto de la coalición.
- b) Distribución de candidaturas.
- c) Si se adopta una sola divisa o si usarán en forma independiente los símbolos del partido.
- d) Forma de distribución de los votos válidos emitidos a favor de la coalición, para efecto del régimen de financiamiento estatal.
- e) Forma de designar la terna para integrar el Tribunal Supremo Electoral, si fuera el caso.

Art. 49.- Todo pacto de coalición, deberá inscribirse ante el Tribunal Supremo Electoral, para lo cual se formulará la solicitud de inscripción correspondiente, adjuntando la documentación que determina la ley de partidos políticos.

CAPITULO II. REFORMA A LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ESTATUTOS

Art. 50.- Los Principios, Objetivos del Partido, así como los presentes Estatutos, sólo podrán ser reformados o derogados por medio del Congreso Nacional.

Para tal efecto, el Directorio Ejecutivo Nacional, iniciara el proceso de elaboración del proyecto de reforma, modificación o derogatoria, a iniciativa de sus afiliados y el máximo organismo deliberativo del Partido.

El proyecto de reforma, modificación o derogatoria de los presentes Estatutos, se divulgará en consultas programadas con los Organismos del Partido a través de las instancias territoriales, mediante procedimientos y medios que permitan la mayor difusión, de acuerdo a la capacidad y recursos disponibles; al finalizar el proceso de consulta y discusión del Proyecto de reformas, modificación o derogatoria, se levantará un acta en la que se determinen los aportes y propuestas al respecto.

El Directorio Ejecutivo Nacional, procesara los aportes obtenidos y los incorporara al proyecto final de reforma, modificación o derogatoria de los Estatutos.



Art. 51.- Las reformas, modificaciones o derogatorias deberán ser aprobadas por mayoría simple de los miembros que asistan al Congreso Nacional.

CAPITULO III. DISOLUCION DEL PARTIDO.

Art. 52.- El Congreso Nacional podrá acordar la disolución del partido por las causas siguientes:

- a) Por la voluntad de las tres cuartas partes de sus miembros,
- b) Por volverse insostenible económicamente;
- c) Por las causas legales a que se refiere la Ley de Partidos Políticos y el Código Electoral.

Art. 53.- La disolución del Partido solamente podrá acordarse por el Congreso Nacional en sesión de carácter extraordinaria, en la cual únicamente se trate dicho punto. Para tal efecto se convocará por medio de una publicación en un periódico de circulación nacional.

TITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

Art. 54.- El Director Presidente del Partido y el Director Vicepresidente de Organización y Área Legal, conjunta o separadamente, tendrán la Representación Legal del Partido; podrán celebrar los contratos que las leyes establecen y otorgar poderes generales o especiales, con la previa autorización del Directorio Ejecutivo Nacional.

Art. 55.- Habrá un Tesorero nombrado por el Directorio Ejecutivo Nacional, que se encargará de llevar la contabilidad formal del partido en donde se registren los ingresos y egresos conforme a las normas aceptadas de contabilidad, registrar las contribuciones al momento de su recepción mediante comprobante expedido por el partido político y realizar las actividades de recaudación de dinero que corresponda, de conformidad al reglamento respectivo.

Art. 56.- La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias de los organismos del partido, exceptuando al Congreso Nacional, se efectuará de manera verbal o escrita, por cualquier medio electrónico o de comunicación, por el Director Presidente o el Director General de los organismos respectivos o el que sea designado para ello.

El quórum necesario para darse por instalada una sesión de cualquier organismo partidario, será de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos y resoluciones de los organismos del partido, serán tomados por mayoría simple de los asistentes, a excepción del caso de la disolución del partido o cuando se requiera una cantidad diferente según lo establecido en los presentes Estatutos.

Art. 57.- Las Actas de los Organismos del Partido, deberán contener los acuerdos y resoluciones de los mismos, además estarán firmadas por el Director Presidente del Partido o por el Director General en su caso, conjuntamente con el Director de Actas y Afiliación. En ausencia de



alguno de los primeros, las firmará el miembro del cargo jerárquico inmediato inferior del organismo respectivo y en el caso de ausencia del Director de Actas y Afiliación las firmará el miembro de cargo jerárquico inmediato superior.

Art. 58.- El período de elección de cada uno de los miembros de los diferentes organismos del Partido será de tres años, pudiendo ser reelectos.

Cuando dichos cargos dentro de un organismo partidario se desempeñen por razón de un cargo de elección popular, será por el período establecido legalmente y cesarán automáticamente, cuando concluya el período por el cual fue electo.

Art. 59.- En las elecciones para los cargos del Partido deberán respetarse las normas democráticas, los derechos de los miembros y los instructivos o reglamentos establecidos al efecto, aprobados por el Directorio Ejecutivo Nacional.

Cuando por cualquier razón o circunstancia, no se hubieren elegido nuevas autoridades, las actuales continuaran en funciones hasta la realización de una nueva elección.

Art. 60.- Los Coordinadores Nacionales serán designados en áreas o actividades específicas del quehacer político partidista de interés al Directorio Ejecutivo Nacional.

Art. 61.- La remoción de alguno de los miembros de los organismos del Partido, procederá cuando haya efectuado acciones u omisiones contrarias a los Valores, Principios y/o Objetivos, o por el incumplimiento de las atribuciones que los presentes Estatutos les confieren, previo proceso disciplinario instruido al efecto.

Art. 62.- Los procesos electorales internos se regirán por el principio de igualdad de oportunidades para los militantes, impulsando la equidad de género. El sistema de votación podrá ser: público o secreto; para lo cual se elaboraran los instructivos correspondientes por el Directorio Ejecutivo Nacional.

Art. 63.- El Partido impulsará el perfeccionamiento de la democracia por medio del sistema político salvadoreño, a fin de que el poder público sea expresión genuina de la voluntad mayoritaria del pueblo mediante el sufragio universal, libre, directo, igualitario y secreto. Rechaza cualquier acción, práctica o acuerdo que altere, oculte o anule la voluntad ciudadana expresada en el voto.

El Partido promoverá la formación constante de sus cuadros, por medio de la Escuela de Formación Política de líderes y lideresas para la unidad nacional.

Art. 64.- Lo que no esté previsto en los presentes estatutos, se aplicaran las normas del derecho común.

Art. 65.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, a partir de su publicación en el Diario Oficial.*

Dado en San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil catorce.



* D.O. N° 235
Tomo N° 405
Fecha: 16 de Diciembre de 2014

Reformas:
(1) D.O. N° 190
Tomo N° 413
Fecha: 13 de Octubre de 2016